

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 21 de enero de 1892.

Presidida por el Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo y Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura y habiendo concurrido todos los Decanos de las Facultades de la Universidad, el Sr. Rector de ésta, el del Colegio Nacional de San Gabriel, el Director de la Escuela Agronómica y el Hermano Director de las Escuelas Cristianas, se leyó y aprobó el acta de la sesión del 10 de diciembre del año pasado.

El Hermano Director de las Escuelas Cristianas prestó el juramento constitucional de desempeñar fiel y legalmente el cargo de Consejero.

El R. P. Rector del Colegio Nacional, fundado en que no habían concurrido á la sesión anterior algunos consejeros que debían estar presentes á la discusión del Reglamento sobre los deberes religiosos y morales de las Universidades y Colegios, pidió que se reconsiderasen los artículos negados. Sometido el asunto se accedió á la reconsideración. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió que constase su voto negativo.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Rector de la Universidad:—“Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 19 de enero de 1892.—II. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.—Honorable Señor:—Este Rectorado tiene en actual labor un Reglamento interno ó domestico de la Universidad y, con tal motivo, al señalar los deberes y atribuciones del Colector, ha encontrado tropiezo para la continuación del trabajo, en cuanto al deseo de ajustarlo estrictamente al Reglamento General de Estudios, que en la sesión 7, fija las obligaciones de los *claveros*, empleados que, conforme lo asevera el Sr. Colector del Establecimiento, estorbarían el que se arreglen los libros según lo prescrito por la Ley de Hacienda; razón por la cual sin duda ha caído en desuso en la Universidad, de tiempos atrás, todo lo preceptuado á los referidos claveros y al modo de llevar las cuentas en Colecturía.—Dios guarde á U. S. H.—Carlos R. Tobar”.

El Sr. Rector dijo que la institución de los claveros había sido anterior á la ley orgánica de Hacienda que disponía ya otra manera de llevar las cuentas de los establecimientos, de manera que no podía estar vigente esta institución desde que regía esta ley. El Sr. Colector había sufrido una reconvencción del Tribunal de Cuentas el primer año que ejerció el cargo por haber llevado sus cuentas por la manera prescrita en el Reglamento y no con sujeción á la ley de Hacienda, creyendo que aquél le obligaba más especialmente que ésta.

El Consejo era quien debía reformar el Reglamento General y por esta razón y vistas las dificultades, había dirigido la consulta para que se derogase en esa parte el Reglamento si se encontraba en discordancia con la mentada ley de Hacienda.

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia manifestó en lo que consistía la intervención de los claveros, empleados que fueron ne-

cesarios cuando no existía una ley como la actual orgánica de Hacienda y cuando las rentas universitarias eran independientes del Tesoro público; pero inútiles del todo ahora que la Universidad se sostenía con rentas fiscales, que las cuentas eran juzgadas por el Tribunal y no, como antes, por la Junta Universitaria, que se exigía fianza suficiente al Colector. La intervención de los claveros lejos de dar seguridad á las rentas podían dar motivo á que el Colector se descargase con los claveros y éstos con el Colector, sería necesario exigir fianzas también á los claveros como tenedores de las llaves de la caja, se impondría una obligación bastante gravosa á los Profesores, etc. Por todas estas razones la intervención de los claveros había caído en desuso hacia ya algún tiempo.

El Sr. Presidente ordenó que pasase el asunto á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas.

En seguida consultó el mismo Sr. Rector de la Universidad si debía observarse el decreto ejecutivo que determina el escudo de la Universidad, dado el 11 de febrero de 1836 y aprobado por el Poder Legislativo por decreto de 23 de febrero de 1837.

Resolvióse que se observe dicho decreto por hallarse aún vigente.

Leyéronse los siguientes oficios: "Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 19 de enero de 1892.—H. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.—"Honorable Señor:—En 28 de noviembre del año próximo pasado, el Sr. Vicerrector de la Universidad ofició, en circular, á los Pres. Profesores de Química comunicándoles lo resuelto por el H. Consejo General en 29 de octubre, esto es, que "los catedráticos de Química analítica cuantitativa y cuantitativa deben continuar enseñando estas ciencias teórica y prácticamente hasta que se apruebe el Reglamento de la Facultad de Ciencias".—En respuesta al referido oficio del Sr. Vicerrector, el Catedrático Sr. Dr. Manuel Herrera, ha pasado la contestación que, original, remito á U. S. H., á fin de que el Consejo resuelva lo conveniente, ya que ha quedado en suspenso la aprobación del Reglamento de las Facultades de Ciencias, y ya que los cursantes de ellas solicitan, y con razón, la reapertura de las clases á que se refiere la resolución del Consejo.—Dios guarde á U. S. H.—Carlos R. To-bar".

"República del Ecuador.—Quito, enero 18 de 1892.—Al Sr. Rector de la Universidad Central.—Señor:—Recibí el muy estimable oficio de U. S. en el que me ordena que continúe la enseñanza de las asignaturas que tuve á mi cargo en el Instituto de Ciencias, y de las cuales el H. Consejo General me declaró Profesor propietario hasta el año de 1893.

A pesar de la buena voluntad que siempre tengo de obedecer las órdenes superiores y prestar mis servicios profesionales, como en efecto obedecí y los presenté en el año escolar próximo pasado, no me es posible al presente; porque aún no se dá al Sr. Colector la orden de pago por estas asignaturas, que jamás existieron en la Universidad, antes de la refusión en ella del Instituto y las cuales, por otra parte, exigen para su servicio, quince horas de clase semanales. Tanto más, cuanto que el Sr. Colector, aún después de haber recibido en noviembre de 1890 la orden para pagar las rentas respectivas á todas las asignaturas que pasaron del Instituto á la Universidad, ha omitido constantemente en el presupuesto la renta correspondien-

te á las mías; de modo que se me adeuda por el servicio prestado durante todo el año anterior.—Dios guarde á US.—Manuel Herrera”.

Después de una prolongada discusión se aprobó la proposición del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia apoyada por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina, que dice así: “Los Profesores que dieron las enseñanzas que antes dictaban en la Facultad de Ciencias de la Universidad y las que tenían en el Instituto gozarán en lo sucesivo cien sueres mensuales”.

El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias pidió permiso para ausentarse mientras se votaba la proposición anterior porque no contrayéndose ya al caso del Dr. Herrera le tocaba también personalmente.

El R. P. Rector del Colegio Nacional pidió que constase en el acta que había hecho presente que el mismo sueldo debía pagárseles por el tiempo pasado desde la clausura del Instituto hasta hoy, por la misma razón de justicia que había motivado la proposición aprobada.

Pasó á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia el Reglamento interior de la Universidad Central presenta lo por el Sr. Rector del Establecimiento.

Siendo avanzada la hora, se terminó la sesión.

El Presidente, FEDERICO GONZÁLEZ SUÁREZ.

El Secretario, Carlos Perez Quiñones.

Sesión del 28 de enero de 1892.

Presididos por el H. Sr. Ministro concurren todos los miembros del Consejo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, después de hechas algunas rectificaciones propuestas por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias respecto del orden de las discusiones.

Dióse cuenta del oficio siguiente:—“Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—Quito, á 21 de enero de 1892.—Honorable Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Culto, &”—Como no hay incompatibilidad para que un Decano de una de las Facultades de la Universidad me represente al propio tiempo en el Consejo General de Instrucción Pública, el mismo Sr. Dr. D. Federico González Suárez puede bien verificar dicha representación. Por esto, me abstengo de nombrar otro que le reemplace.—Dios guarde á US. H.—JOSÉ IGNACIO, Arzobispo de Quito”.

El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales observó que no podía aceptarse la opinión del Ilmo. Sr. Arzobispo, porque había varias dificultades; entre otras, lo difícil que sería reunir el Consejo, desde que se disminuye un miembro, al tener dos cargos una misma persona; además, se presenta cierta dificultad, también, en el orden gerárquico, pues no se sabría como se desempeñaba, en un caso dado, el Sr. Dr. González Suárez, si como Decano, ó como Delegado.

Confirmó el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia las razones expuestas y añadió que la verdadera dificultad que se presentaba era la de la infracción de la ley; pues ésta determina claramente el número de los miembros del Consejo, y es evidente que al hacerlo, ha presupuesto que este número lo compondrían personas (is-

tintas. Además, en un caso dado, el Sr. Dr. González Suárez ¿tendrá dos votos ó uno sólo? Manifestó, por último, el Sr. Decano que tenía conocimiento práctico de la inconveniencia de esta dualidad de representación, pues en cierta ocasión desempeñó él al propio tiempo los cargos de Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Rector de la Universidad.

Preguntado el H. Consejo si hallaba incompatible que una misma persona representase en el Consejo General los cargos de Decano y de Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, contestó que sí la hallaba; habiendo pedido que constasen sus votos negativos el H. Sr. Presidente y el Sr. Rector de la Universidad.

Vistas las respectivas solicitudes, el Consejo dictó los acuerdos siguientes:

1º Decláranse válidos para la carrera de Agrimensor los exámenes rendidos por el Sr. Rafael Sierra, como estudiante de Topografía, y concédece, en consecuencia, al peticionario que se matricule en segundo curso de Agrimensura.

2º Se niega la ampliación del plazo concedido al Sr. Francisco I. Salazar en la sesión del 29 de octubre de 1891 para que rindiese los exámenes de segundo curso de Religión y Derecho Civil.

3º Se niega, por estar muy avanzado el presente curso, la matrícula de primer año de Jurisprudencia que á nombre del joven Ernesto Araujo solicita el Sr. D. Mariano Alvarez.

4º Por igual razón que al anterior, se niega la matrícula condicional que, para el quinto año de Jurisprudencia pide el Sr. Carlos Romero Gálvez.

5º Se niega la justificación de las faltas de asistencia del Sr. Alejandro Salvador á las clases del quinto año de Jurisprudencia, por no haber causas graves debidamente comprobadas.

El trabajo de comisiones se distribuyó así: Al Sr. Decano de la Facultad de Medicina: 1º La consulta de la Facultad Médica del Azuay respecto del título y demás documentos presentados por el Sr. Analecto Cervini, para que se le permita el libre ejercicio de la profesión de Médico en la República; 2º El recurso de los estudiantes de Farmacia para que se les dé la enseñanza de Química cuantitativa teórica y práctica y cuantitativa teórica; 3º La solicitud del Sr. Dr. Manuel Herrera, en la que piden se le abonen los sueldos que, por las clases que ha dictado como profesor del extinguido Instituto de Ciencias, se le adeudan.

Á los Sres. Decano de la Facultad de Filosofía y Decano de la Facultad de Medicina la solicitud de los profesores del Instituto de Ciencias, respecto del abono de sueldos correspondientes á los meses de octubre y noviembre del año 1890.

Á los Sres. Decano de la Facultad de Jurisprudencia y R. P. Rector del Colegio Nacional, la solicitud del Sr. Clodoveo Montesiños, relativa á que se le conceda matrícula condicional para el quinto año de Jurisprudencia y el informe de la Facultad de Jurisprudencia del Azuay sobre el recurso del mismo Sr. sobre nulidad de los exámenes de quinto año declarada por la propia Facultad.—Por ser avanzada la hora, se terminó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 4 de febrero de 1892.

La declaró abierta el H. Sr. Presidente, con asistencia de todos los Sres. Consejeros, excepto el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior sesión.

Leyóse el oficio del Ilmo. Sr. Arzobispo en que avisa haber designado para su Delegado en el Consejo al Sr. Canónigo Dr. Ramón Acevedo. Presente éste prestó el juramento constitucional de desempeñar fiel y legalmente el cargo.

En seguida dióse cuenta de la siguiente solicitud:—"H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—H. Sr.:—Hoy he sido notificado con la resolución negativa que el H. Consejo que US. H. tan dignamente preside se ha servido dar á mi solicitud del 23 de diciembre del año próximo pasado, en la que suplicaba que, atentas las razones que expuse se dignara concederme una nueva prórroga de sesenta días, para rendir los exámenes correspondientes al segundo año de Jurisprudencia que aún debo, y declarar válida la matrícula condicional que obtuve para el tercer año de dicho estudio.

Mi solicitud, H. Sr. fué presentada antes de que espirara la primera concesión que se me hizo, como muy bien puede informarlo el Sr. Secretario de esa ilustrada Corporación; mas, como por las recargadas ocupaciones de ella, no le ha sido posible el resolverla, sino después de espirado dicho plazo, ruego al H. Consejo se digne permitirme el que pueda dar dichos exámenes en los diez días subsiguientes á aquel en que esta solicitud fuere resuelta, teniendo en cuenta, que si dejé expirar el plazo concedido fué por estar aún pendiente dicha solicitud, y atendiendo además á que en ocasiones no les es posible á los Sres. Profesores formar el tribunal de exámenes, á causa de sus no escasas ocupaciones profesionales, en determinado día.

Ruego así mismo al H. Consejo, se digne declarar la validez de la matrícula condicional, que en virtud de mi primera solicitud obtuve.

No dudo, H. Sr. que esta mi solicitud será atendida benignamente por el H. Consejo de Instrucción Pública, atenta la justicia que me asiste.—Quito, enero 30 de 1891.—Honorable Señor.—Francisco I. Salazar G.

El Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que no era exacto lo que se observaba en la solicitud sobre que no se reúnan los profesores; que puede certificar el Secretario de la Universidad que siempre que se citaba para exámenes concurrían habiendo faltado á veces los examinandos, nunca los examinadores. Sujeto el asunto á votación, negóse al Señor Salazar la gracia que solicita.

Leyóse y discutióse el informe que sigue:—"Señor Presidente del Honorable Consejo General:—Según el art. 13 núm. 1º del Reglamento General de Estudios, corresponde á la Junta Universitaria la formación del reglamento económico de la Universidad; y según el art. 5º atribución 1ª de la Ley de Instrucción Pública, corresponde al H. Consejo General la aprobación, siempre que el Reglamento se eleve por conducto y con informe del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública. En tal virtud y acatando siempre el más acertado

parecer del H. Consejo, opino que éste no puede prescindir de los antecedentes que dejo indicados y que debe ordenarse que previamente se llenen estos requisitos.—Febrero 1º de 1892.—Carlos Casares”.

Vistas las disposiciones legales y votado el informe por partes, fué aprobada la 1ª. El Sr. Rector de la Universidad preguntó si el Reglamento interno para el Establecimiento que regenta debía ser también examinado y elevado por la Subdirección de Estudios, conforme á lo dispuesto por el art. 9º núm. 1º de la Ley Orgánica de Instrucción Pública. Disentido el asunto el H. Consejo declaró que debía el Subdirector tomar parte en el asunto. Aprobóse también la 2ª parte del informe.

Se leyó la siguiente solicitud:—“Al H. Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El H. Consejo tuvo á bien concederme el plazo de tres meses para rendir mis exámenes de Derecho Canónico y Religión pertenecientes al curso anterior, primero de Jurisprudencia: juzgué que este plazo principiaría á correr desde el día en que se dió noticia oficial de la concesión á la Secretaría de la Universidad; pero resulta que el plazo ha principiado á correr desde cuatro días anteriores al de la fecha del oficio antedicho. Por esta equivocación involuntaria he dejado vencer con el exceso de dos días al referido plazo, y en consecuencia se ha rehusado el recibirme el examen de Religión, único que me falta rendir.

Crec fundada esta razón para que US. H. se digne recabar del H. Consejo se me conceda la gracia de poder rendir el referido examen de Religión válidamente; esto es, de manera que tenga efecto la matrícula condicional concedida para el presente año escolar.—Quito, febrero 4 de 1892.—Rafael A. Rosales.”

En vista del informe verbal del Sr. Rector de la Universidad acerca de la verdad de las causales alegadas por el Sr. Rosales, el Consejo tuvo á bien acceder á lo pedido.

Se concedió, después de leído el oficio siguiente, un momento de receso:—“Rectorado del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca á 27 de enero de 1892.—Al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—Honorable Señor:—La Junta Administrativa de este Colegio en uso de la atribución que le concede el art. 9º de la ley reformativa de Instrucción Pública de 15 de agosto de 1885, y en atención á que se halla vacante el cargo de Primer Inspector Repetidor del Establecimiento, que es de absoluta necesidad, ha tenido á bien formar la siguiente terna compuesta de los Srs. D. Miguel I. Parra, Antonio Marchán García, y Víctor I. Espinosa, á fin de que el H. Consejo General expida el respectivo nombramiento en favor de uno de aquellos Señores.—Dios guarde á US. H.—Eugenio Malo”.

Restablecida la sesión y practicada la votación secreta, el resultado fué el siguiente: para Inspector Repetidor del Colegio de San Luis de Cuenca, el Sr. Miguel F. Parra obtuvo ocho votos; el Sr. Antonio Marchán, uno, y hubo uno en blanco. Preguntado el Consejo si declaraba legalmente electo al Inspector Repetidor del Colegio de San Luis al Sr. Parra, contestó que lo declaraba.

Se leyó el oficio siguiente:—“Rectorado del Colegio Nacional.—Loja, diciembre 9 de 1891.—H. Señor Ministro de Instrucción Pública.—Señor:—“La Ilustre Junta Administrativa de este Colegio con el fin de remunerar en alguna parte los trabajos del Profesor de Religión, y sintiendo no poder igualar á lo menos esta dotación con la que gozan los demás Profesores, ha destinado el sueldo señalado

al de la extinguida clase de música, que es de ciento sesenta sueres anuales, para el ya expresado Profesor de Religión.

Sírvase US. H. aprobar este necesario acuerdo de la Ilustre Junta Administrativa, ó recabar la aprobación del H. Consejo General de Instrucción Pública; entendiéndose que la renta debe correr desde la fecha en que el ya indicado Profesor comenzó á ejercer su cargo; esto es, desde hoy día.—Dios guarde á US. H.—Rafael Riofrío”.

El Consejo tuvo por bien aprobar lo resuelto por la Junta Administrativa del Colegio de Loja.

Pasó, luego, el Consejo á reconsiderar los artículos negados del Reglamento de los deberes religiosos de los alumnos de los establecimientos de enseñanza secundaria y superior de la República; y, después de un largo debate, en el que terciaron el R. P. Rector del Colegio de San Gabriel, el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia y el de la de Medicina, fué aprobado el art. 1º del citado reglamento, habiendo pedido el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia que constase su voto negativo. Discutido, en seguida, el art. 2º y sujeto á votación hubo empate.

Visto el art. 3º del Reglamento Interior del Consejo, discutióse acerca de si el Presidente tenía ó no voto de ordinario, ó si sólo lo debía tener en caso de empate, para la decisión; mas preguntado el H. Consejo, contestó que no sólo en caso de empate sino siempre tenía voto el Sr. Presidente.—Suspendióse la discusión.

Las comisiones se nombraron así: A estudio de los Sres. Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Jurisprudencia el oficio del Sr. Rector de la misma Universidad sobre la falta de representante de la Facultad de Filosofía en la Junta Administrativa del Establecimiento (fecha 1º de febrero de 1892).

Al Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas la consulta del Rectorado del Colegio de San Bernardo sobre como debe entenderse lo dispuesto en la circular del Ministerio de Instrucción Pública, del 17 de octubre próximo pasado.

Al Sr. Decano de la Facultad de Medicina, el recurso del Profesor de Obstetricia, de la Corporación Universitaria del Azuay para que se le aumente el sueldo.

A los Sres. Director de la Escuela Agronómica y Decano de la Facultad de Ciencias el presupuesto para el Colegio “Olmedo” de Manabí en el presente año de 1892. Al Decano de la Facultad de Filosofía el oficio del Colegio de San Bernardo de Loja, fecha 31 de octubre próximo pasado, acerca de lo dispuesto por la Junta Administrativa del referido Colegio sobre la duración y orden de la enseñanza de idiomas.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 11 de febrero de 1892.

La declaró abierta el H. Sr. Presidente, con asistencia de todos los Sres. Consejeros.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó, luego, el informe que sigue:—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vuestra comisión opina, salvo siempre el más acertado fallo del H. Consejo, que debe archivarse la solicitud de los estudiantes de “Química analítica cualitativa teórica y práctica y Cuantitativa teórica”; por cuanto dichas enseñanzas están dándose ya en esta Universidad.—Quito, febrero 11 de 1892.—Ezequiel Muñoz”.

También fué aprobado el siguiente informe:—“H. Sr. Ministro Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Muy justo es que los Profesores de un mismo Establecimiento gocen de igual sueldo, si todos tienen las mismas ó mayores horas de trabajo. No encuentro, pues, razón para que el Profesor de Obstetricia, del Colegio de San Luis, perciba menos sueldo que los demás Profesores, sobre todo, si se atiende á las razones expuestas por el peticionario y al informe dado por la Junta Administrativa de dicho Colegio. Debéis, pues, acceder á su solicitud, debiendo sacar esta renta de los fondos del Colegio de San Luis. Siendo este el parecer de vuestra Comisión, salvo siempre el ilustrado juicio del H. Consejo.—Quito, febrero 9 de 1892.—Ezequiel Muñoz”.

Se leyó el informe siguiente de los Sres. Decano de la Facultad de Ciencias y Director de la Escuela Agronómica, relativo al presupuesto de gastos del Colegio Olmedo de Manabí:—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Señor:—Muy justos parecen los motivos que ha tenido la Junta Administrativa del Colegio Olmedo, para nombrar un Bedel con los cargos expresados en el oficio del Sr. Gobernador de Manabí, y la renta que se le ha asignado no parece excesiva; por lo que, á juicio de vuestra comisión, nada obsta á que se apruebe el susodicho nombramiento.—Por cuanto, empero con él se crea un nuevo gasto para ese Colegio, según el § 10 del art. 8 y el § 16 del art. 7 de la Ley de 1878, parece ser atribución del Sr. Ministro del ramo, presentar al Supremo Gobierno el respectivo presupuesto. Así juzga vuestra Comisión, salvo el mejor dictamen del Ilustre Consejo.—L. Sodiro, S. J.—Miguel Abelardo Egas”.

Se resolvió que se pidiesen datos sobre si el Bedel á que hace referencia el informe era Secretario é Inspector, en cuyo caso tocaba al Consejo hacer el nombramiento, previa la presentación de una terna formada por la Junta Administrativa, y respecto del Presupuesto del Colegio Olmedo, tocaba al Subdirector el aprobarlo según lo dispuesto el n.º 9 del art. 9.º de la Ley de 78 orgánica de Instrucción Pública.

Habiendo pedido el R. P. Rector del Colegio Nacional la reconsideración del recurso del Sr. Francisco I. Salazar, que fué negado en la sesión pasada, el Consejo accedió á lo solicitado, y como resolución de dicho recurso, á petición del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, se aprobó la proposición siguiente: “Facúltase á los Decanos de las respectivas Facultades para que puedan recibir exámenes, hasta el 15 de marzo entrante, á todos los estudiantes á quienes se les ha concedido matrícula condicional”. El H. Sr. Presidente pidió que cons-

tase en el acta su voto negativo respecto de la proposición preinserta.

Se leyó y discutió el siguiente informe:—“H. Sr. Presidente:— Como muy bien observa el Sr. Dr. D. Miguel Moreno, Decano de la Facultad de Medicina del Azuay, no ha llenado el Sr. Cervini los requisitos exigidos por los artículos 385 del Código de Enjuiciamientos Civiles y 52 del Tratado de Derecho Internacional privado, ni podía llenarlos puesto que el documento que tantas veces ha presentado, no es título de Doctor, sino simplemente un certificado de aprobación de un examen de Cirujía expedido por el Decano de la Facultad. Por consiguiente creo que el solicitante debe atenerse á lo resuelto ya por el H. Consejo, en la sesión del 2 de abril de 1891; debiendo añadir que la Facultad de Medicina de la corporación universitaria del Azuay no tiene la atribución de declarar si es ó no válido el título presentado por el Sr. Cervini puesto que, según el art. 77 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, sólo al Consejo General corresponde declarar la validez de los títulos obtenidos en países extranjeros; demás de esto, las copias presentadas por el Sr. solicitante, no han sido otorgadas en legal forma. Tal es el parecer de vuestra comisión, salvo el más acertado del H. Consejo.—Quito, febrero 11 de 1892.—Ezequiel Muñoz”.

Vistos el informe anteriormente aprobado por el H. Consejo, respecto del mismo asunto, y el art. 385 del Código Civil, el H. Consejo tuvo por bien no aprobar el informe, quedando, en consecuencia, reconocidos como válidos y debidamente legalizados los títulos del Sr. Cervini.

El Sr. Rector de la Universidad hizo presente al H. Consejo las dificultades que se habían presentado respecto de los exámenes y grados de los estudiantes del extinguido Instituto de Ciencias, al haberse éste incorporado á la Universidad y quedado, por tanto, sujeto á las mismas leyes y reglamentos con que ésta última se gobierna; y pidió que se declarasen vigentes los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento del referido Instituto.

Leídos los mencionados artículos y declarado urgente el asunto, pasó á segunda discusión.

Dióse cuenta de la solicitud siguiente:—“Al H. Consejo de Instrucción Pública.—Sr. Presidente:—Ernesto Araujo Alvarez, alumno que ha sido durante siete años del Colegio Nacional de San Gabriel, en el cual recibió el grado de Bachiller, al terminarse el último curso, con el debido respeto á US. H. expone que, debiendo continuar sus estudios de Facultad mayor en Lima, por residir en el Perú sus padres, se halla en el inconveniente de tener que repetir dicho examen de Bachiller y estudiar para ello materias que en el Ecuador no son necesarias, ó perder un curso para trasladar su matrícula de la Facultad de Jurisprudencia de Quito á la misma de Lima, pues en virtud de los tratados preexistentes sólo para las Facultades es libre dicha traslación, sin que para ello sirva el título de Bachiller.

Y como en la Universidad de Lima el curso da principio con el mes de abril, el único arbitrio que le queda, para evitar la pérdida de un año, es recurrir á la equidad de ese H. Consejo, para que en caso tan excepcional permita, ya que de ello ningún daño habrá de seguirse á tercero y á él se le hace un señalado favor, que su nombre sea inscrito en la matrícula de la Facultad de Leyes, á fin de que después pueda expedírsele por el Sr. Secretario el respectivo certificado, con que, trasferida su matrícula, se le admita en la Facultad de Lima. Es

gracia que pide al Ilustre Consejo en vista de las circunstancias expuestas.—Chiclayo, enero 27 de 1892.—Dios guarde á U. S. H.—Ernesto Araujo Alvarez”.

El H. Consejo tuvo por bien no acceder á la solicitud del Sr. Araujo; y, á petición del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, aprobó que el Sr. Ministro, como Presidente del Consejo, extendiese un certificado, declarando que en la República del Ecuador no era necesario otro requisito, para poder matricularse en Facultad mayor, que la presentación del título de Bachiller en Filosofía.

Se ordenó, por último, que pasase á estudio del R. P. Director de la Escuela Agronómica, el oficio del Sr. Rector del Colegio de San Luis de Cuenca, fecha 10 del presente, en el que se contienen varias consultas respecto de la enseñanza de Química por los Profesores Carlos y Augusto Rimbach, y terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*



Concurrieron todos los Sres. Consejeros, con excepción de los Sres. Decano de la Facultad de Filosofía y Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse la segunda discusión á la proposición siguiente:—“Para los grados en las Facultades de Ciencias Físicas y Naturales y Matemáticas, se observarán las prescripciones contenidas en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento del extinguido Instituto de Ciencias”.

Discutido el art. 46 del Reglamento del Instituto de Ciencias, pasó á tercera con esta modificación: El tribunal para los grados se compondrá de cinco examinadores, inclusive el Decano que habrá de convocarlos y presidir el acto.

El art. 47 pasó á 3ª discusión, modificado así: “Los temas sobre que verse esta prueba serán sacados con anticipación por la Facultad respectiva al principio, etc.

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo presente que, con la aprobación de este artículo, se infringía la Ley, por la razón de que la Orgánica de Instrucción Pública señala y fija lo que debe durar cada examen, en tanto que el artículo en discusión deja á voluntad del examinador el tiempo que ha de durar un examen. Además, dijo: no por reglamentar una ley debemos infringirla; si alguna vez, en casos análogos, el Consejo se ha extralimitado en sus atribuciones, debemos arrepentirnos del hecho y procurar que no se repita en adelante. El art. 48 pasó á tercera.

El Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas hizo la moción siguiente, que fué acogida por el Consejo: “Además de los artículos 46, 47 y 48, declárense vigentes el 44 y el 45 del Reglamento del Instituto de Ciencias”.

Con tal motivo se discutieron los artículos mencionados en la proposición, y pasaron á tercera discusión.

En seguida se leyó y aprobó el informe de los Sres. Rector del Colegio Nacional y Decano de la Facultad de Jurisprudencia relativo al recurso sobre la nulidad de los exámenes de jurisprudencia rendidos por el Sr. Clodoveo Montesinos; dice así:—"Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—No se ha citado al Sr. Clodoveo Montesinos con el decreto de 1º de agosto de 1891, en el que se le niega la apelación que interpuso contra la declaratoria de nulidad de sus exámenes de Derecho público; por tanto, vuestra comisión opina que debe llenarse este vacío, á fin de que el interesado pueda hacer ante la Facultad de Jurisprudencia de la Corporación Universitaria de Cuenca, los reclamos que tenga á bien.—R. Cáceres.—C. Casares".

Leyóse el siguiente informe:—H. Sr. Ministro:—Por los adjuntos documentos consta, que el Sr. Dr. Herrera ha dictado durante el curso escolar de 1890 á 1891 las clases "Química inorgánica y analítica", que las tiene en propiedad por oposición y las de "Química agrícola", "Química analítica cuantitativa", y "Ejercicios prácticos de análisis cuantitativo" que antes dictaba en el Instituto: que dictó estas últimas clases por mandato expreso del Sr. Rector, quien á su vez se apoyó para dar esta orden, en la resolución que el H. Consejo General dió en su sesión del 6 de noviembre de 1890; por consiguiente, creo que se debe acceder á la solicitud del preindicado profesor, porque es justo que á recargo de trabajo haya la remuneración con el correspondiente sobresueldo.—Quito, febrero 25 de 1892.—Ezequiel Muñoz".

El informe copiado fué discutido, habiendo tomado parte en la discusión el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales; por último se aprobó el informe. El H. Sr. Presidente pidió que, no sólo se hiciera constar su voto negativo, sino que, además, se añadiese que protestaba contra la aprobación del informe en referencia.

El informe que sigue fué también aprobado:—"Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción pública.—Fundada es la consulta del Sr. Rector de la Universidad Central, en cuanto á la inteligencia del art. 14 de la Ley de 3 de setiembre de 1890 reformativa de la de Instrucción Pública. El H. Consejo ha creído de su competencia la elevación de los Profesores que, en representación de las respectivas Facultades, deben componer la Junta Administrativa de la Universidad; y en tal supuesto ha nombrado á los Profesores que actualmente forman la mencionada Junta. Parece que el H. Consejo ha hecho los nombramientos, porque el citado artículo no designa explícitamente la autoridad ó corporación que debía hacerlos; pero si se atiende al contexto de este artículo, parece que, tratándose de representar á cada Facultad, la elección del representante, debe hacerse por la Facultad que va á ser representada; y no por el H. Consejo General, ya que entre sus atribuciones tampoco figura explícitamente la de hacer tales nombramientos. En cuanto á los ya hechos, no pueden caducar sino en el respectivo término; porque esta interpretación no puede sufrir efecto retroactivo, sino regir para lo sucesivo, aplicando por analogía las reglas 25 del art. 7º y 7º del art. 18 del Código Civil.—Tal es el parecer de vuestra comisión, salvo siempre el

más acertado del H. Consejo.—Quito, febrero 11 de 1892.—C. R. Tobar.—C. Casares”.

Se leyeron los oficios y solicitud siguientes:—“Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 24 de febrero de 1892.—Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública.—Por corresponder el asunto al H. Consejo, remito á U. original la solicitud que, respecto á provisión de la cátedra de Literaturas extranjeras, han elevado algunos jóvenes al Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, quien, con la recomendación respectiva, la remitió á este Rectorado con oficio de 22 del corriente. Ojalá el Consejo General, salvando las dificultades que para la referida provisión presenta la Ley, pudiese llenar la falta con justicia hallada por los estudiantes recurrentes.—Dios guarde á U.—C. R. Tobar”.

“Sr. Rector de la Universidad Central de Quito.—Sr. Rector:—Cumpló con el deber de poner en manos de US. la Representación original, que me han dirigido algunos jóvenes alumnos de esta Universidad Central, los cuales piden que se abran las clases de Literatura extranjera, y se nombre un profesor para la enseñanza de esa asignatura.—Como Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, no puedo menos de manifestar mis deseos de que la expresada solicitud obtenga, sin demora, un éxito favorable.—Quito, 22 de febrero de 1892. Dios guarde á US.—Federico González Suárez”.

“Sr. Rector de la Universidad Central.—Señor:—Los abajo suscritos, estudiantes de la Universidad Central de esta ciudad, á U. representamos: que hace algún tiempo se viene dejando sentir la falta de la enseñanza de las lenguas y Literatura extranjeras en esta Universidad.—Penetrado de esto el H. Consejo de Instrucción Pública proyectó restablecer la mentada asignatura, para cuya dirección fué insinuado el Sr. D. José J. Andrade, joven cuya competencia es notoria.—Movidos, pues, por nuestra acendrada afición al estudio de los idiomas extranjeros, pedimos á U. recabe de aquella H. Corporación el restablecimiento de esta clase, y se fije lo más pronto el día en que debe empezar.—Es justicia etc.—Sr. Rector.—Quito, febrero 10 de 1892.—Ricardo Pazmiño, Luis F. Flores, Julio R. Barreiro, Alberto Enriquez V., Clodoveo Montesinos, Vicente Maximiliano Valencia, Rafael Chiriboga, Luciano Terán, J. G. Jaramillo, Reynalmo Molina B., Eudófilo Álvarez, Carlos Alarcón B., Eduardo Donoso, Pablo Lemos Arregui, Rafael I. Vallejo”.

Puestas de manifiesto por los Sres. Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Jurisprudencia las dificultades que habia para cumplir estrictamente con lo prescrito por la Ley respecto de la cátedra de idiomas, se acordó que los Sres. Decano de la Facultad de Matemáticas y Hermano Director de las Escuelas Cristianas presentasen un proyecto reformatorio de la mentada Ley de 1888 que trata del asunto, para someterlo al próximo Congreso.

El R. P. Rector del Colegio Nacional manifestó que era necesario se resolviese cuanto antes la consulta que había presentado acerca de la validez de los certificados de examen expedidos por el Colegio “Vicente León” de Latacunga. El infrascrito Secretario contestó que se había pedido informe sobre el particular al Rector del mentado Colegio, informe que se esperaba llegase para someter de nuevo el asunto á la consideración del H. Consejo.

El trabajo de comisiones se distribuyó así:

Al P. Rector del Colegio de San Gabriel la solicitud de Elicio

Váscones sobre el traslado de una matrícula de un hijo del recurrente.

Al Decano de la Facultad de Ciencias el Presupuesto de gastos del Colegio de San Alfonso de Ibarra para el año de 1892.

A los Rectores de la Universidad Central y Colegio de San Gabriel el oficio del Ministerio de Instrucción Pública, fecha 15 del presente.

Al Decano de la Facultad de Jurisprudencia el presupuesto de gastos de la Universidad Central para el presente año.

Al Decano de la Facultad de Medicina la solicitud del Sr. Augusto Bueno sobre que se le dispense de las faltas de asistencia á la clase de Medicina legal.

Al Rector de la Universidad Central el oficio del Subdirector de Estudios del Azuay, fecha 12 del presente.

Al Director de la Escuela Agronómica la solicitud de Luis Felipe y Manuel Neira por dispensa de faltas de asistencia á las clases de Humanidades.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

Por el Secretario: el Jefe de Sección de Instrucción Pública, *Ju-
lio Arboleda A.*



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL